



RESOLUCIÓN: 009/2016

REFERENCIA: COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SOLICITANTE: C. PEDRO RICAUDLEZ GONZA.

CD. CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTA la solicitud hecha a través del sistema INFOMEX con número de folio 00404716 que sirve de base para dictar la presente resolución, así como el oficio DUV-065/X/2016 signado por el Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo; y

R E S U L T A N D O

1. Con fecha 25 de octubre del 2016 el C. Pedro Ricaudlez Gonza, hizo una solicitud de información a través del sistema INFOMEX a la cual le correspondió el número de folio 00404716, mediante el cual solicita:

"Saber si la ciudadana Elsa Gamiño Villa labora en el poder judicial en caso de que la respuesta sea positiva, solicito el lugar donde trabaja, su sueldo y su horario." (SIC).

2. Mediante oficio DUV-065/X/2016 de fecha 25 de octubre del año en curso, el Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, informó a la Presidencia del Comité de Transparencia



RESOLUCIÓN: 009/2016

REFERENCIA: COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SOLICITANTE: C. PEDRO RICAUDLEZ GONZA.

la declaración de incompetencia del Poder Legislativo que realizara respecto a la solicitud antes mencionada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se encuentra establecido por el Artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Unidad de Vinculación es competente para determinar la notoria incompetencia de este Poder Legislativo respecto a las solicitudes de información realizadas por algún peticionario, cuando dicho requerimiento no recaiga respecto a las atribuciones de este Poder y por consiguiente no se cuente con la información respectiva.

TERCERO. El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia hecha por la Unidad de Vinculación, de conformidad con el Artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.



RESOLUCIÓN: 009/2016

REFERENCIA: COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

SOLICITANTE: C. PEDRO RICAUDLEZ GONZA.

CUARTO. La presente resolución determinará si la declaración de incompetencia hecha por el Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo se encuentra ajustada a los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual podrá confirmarla, modificarla o revocarla.

QUINTO. A juicio de este Comité de Transparencia, el Titular de la Unidad de Vinculación determinó de forma correcta la incompetencia de este Poder Legislativo de proporcionar la información solicitada, debido a que ésta no es generada en el ejercicio de las atribuciones de este Poder.

Lo anterior es así ya que como se desprende de su literalidad, la solicitud versa en el sentido de proporcionar información sobre personal que labora en el Poder Judicial, el cual integra, junto al Ejecutivo y Legislativo, el Supremo Poder del Estado.

Siendo entonces el Poder Judicial un ente diferente y autónomo del Poder Legislativo, que se administra y organiza de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, es que la información solicitada debe generarla dicho Poder Judicial.



RESOLUCIÓN: 009/2016

REFERENCIA: COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SOLICITANTE: C. PEDRO RICAUDLEZ GONZA.

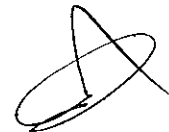
Con lo anterior tenemos que el Poder Legislativo no es competente para atender la multicitada solicitud, sino otro sujeto obligado como lo es el Poder Judicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO: Se confirma la declaración de incompetencia realizada por el Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo respecto a la solicitud hecha por el C. Pedro Ricaudlez Gonza, correspondiente al número de folio 00404716. 

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al C. Pedro Ricaudlez Gonza, para los efectos legales a que haya lugar, por conducto del Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo. 





RESOLUCIÓN: 009/2016

REFERENCIA: COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

SOLICITANTE: C. PEDRO RICAUDLEZ GONZA.

ASÍ LO DETERMINARON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO.



GUSTAVO GARCÍA UTRERA

PRESIDENTE



LIC. BRENDA LIZ SANROMÁN OVANDO

SECRETARIA



LIC. LIZANDRO LANDEROS LIMA

VOCAL



LIC. FRANCISCO INÉS ALBORNOZ CASTILLO

VOCAL



LIC. JOSÉ RAFAEL BELTRÁN CHIM

VOCAL